



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXI

Número 31 Sec. III

Lunes 17 de Abril de 2023

## CONTENIDO

**MUNICIPAL** ♦ **H. AYUNTAMIENTO DE BANÁMICHÍ** ♦ Reglamento de participación ciudadana. ♦ Modificaciones, ampliaciones y transferencias al presupuesto de egresos ejercicio fiscal 2022. ♦ Reglamento de la Ley para la Protección, Conservación del Árbol en las Zonas Urbanas del Municipio.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
DRA. ANA LUISA CHÁVEZ HARO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



# REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE BANÁMICHÍ, SONORA

## TÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto promover y regular la organización y las formas participación ciudadana y vecinal en el Municipio de Banámichi, Sonora.

**Artículo 2.-** El presente reglamento tiene como fundamento los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y del Título Cuarto y Título Quinto de la Ley del Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 3.-** Son vecinos del municipio, las personas que permanente o habitualmente residan en su territorio; así como quienes sean propietarios de algún bien inmueble en el Municipio o tengan en éste el asiento de sus negocios.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL

**Artículo 4.-** Es obligación de las autoridades municipales, escuchar a los ciudadanos o vecinos del Municipio, y atender sus necesidades dentro del ámbito de competencia del Municipio, a través de las formas de participación que se establecen en este Reglamento.

**Artículo 5.-** Las formas de participación ciudadana y vecinal en el Municipio, pueden ser de carácter permanente o eventual.

**Artículo 6.-** En el Municipio se establecen como formas de participación ciudadana y vecinal, de carácter permanente:

- a) Juntas de Vecinos;
- b) Asocaciones cívicas

**Artículo 7.-** Son formas de participación ciudadana y vecinal, de carácter eventual, las siguientes:

- a) Audiencias públicas o privadas;
- b) Foros de consulta;
- c) Solicitudes o planteamientos por escrito, de los ciudadanos y vecinos.



## TITULO SEGUNDO DE LAS FORMAS PERMANENTES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL

### CAPITULO PRIMERO DE LAS JUNTAS DE VECINOS.

**Artículo 8.-** Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, fomentar la creación de las Juntas de Vecinos, así como llevar el registro de las mismas y de las mesas directivas constituidas con base en el presente Reglamento.

**Artículo 9.-** La Secretaría del Ayuntamiento delimitará las colonias, barrios, zonas o centros de población, en las que desempeñarán sus funciones las Juntas de Vecinos; mismas delimitaciones que serán ratificadas para su funcionamiento y sectorización por el Pleno del Ayuntamiento, dejando acuerdo específico de lo antes estipulado.

**Artículo 10.-** Las Juntas de Vecinos, con independencia de la denominación que adopten, siempre y cuando se constituyan conforme a lo dispuesto por este Reglamento, coadyuvan con el Municipio en el beneficio de la comunidad mediante la colaboración y participación solidaria de los vecinos, por sí o en coordinación con el Ayuntamiento.

**Artículo 11.-** Las Juntas de Vecinos tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Representar a su colonia, barrio, zona o centro de población, en las gestiones que correspondan, para satisfacer las necesidades de los vecinos que la constituyen;
- b) Representar a su colonia, barrio, zona o centro de población, en las audiencias y foros de consulta que se realicen por las autoridades;
- c) Realizar acciones que coadyuvan al desarrollo vecinal, cultural y cívico de los ciudadanos y vecinos;
- d) Contribuir al mejoramiento de los servicios públicos en el área de su competencia.
- e) Para ello, ejercerá una permanente vigilancia, comunicando a la autoridad municipal cualquier irregularidad en su funcionamiento, y haciendo propuestas para mejorar su calidad;

**Artículo 12.-** Para que el Ayuntamiento les reconozca a las Juntas de Vecinos su representación y participación, con independencia de la denominación que tengan, deberán inscribirse en el Registro que al efecto lleve la Secretaría del Ayuntamiento, presentando el acta de su asamblea constitutiva o acta de junta vecinal de colonias, barrios, zonas o centros de población debidamente sectorizado, donde el acta contendrá los nombres de los representantes que fueron electos, a efecto de que la



Secretaría del Ayuntamiento califique si cumplen con todos los requisitos y les otorgue su registro.

**Artículo 13.-** Solo podrán registrarse para el efecto de que sean reconocidas como Juntas de Vecinos, aquellas que cuenten con una Mesa Directiva en cuya elección se hayan respetado todos los requisitos siguientes:

- a) Para que la constitución de las Juntas de Vecinos tenga validez, deberá estar presente el Presidente de la junta vecinal.
- b) Un secretario de la junta vecinal, mismo que estará obligado a levantar las actas de las reuniones y enviar una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento y archivo.
- c) Un vocal que tendrá voz y representación en caso de no estar presentes alguno de los miembros de la mesa directiva mencionado en el inciso a) y b) de este artículo.
- d) Se podrán considerar hasta dos suplentes generales que podrán ocupar el cargo de Presidente, Secretario o Vocal de la junta de vecinos.
- e) Se podrá sesionar las juntas de vecinos, siempre y cuando se haya citado a los vecinos con la anticipación de 24 horas y se encuentre la totalidad de los miembros de la mesa directiva.

**Artículo 14.-** En los Estatutos de las Juntas de Vecinos deberán quedar determinados los siguientes aspectos:

- a) Domicilio;
- b) Forma de elección de la Mesa Directiva e integración de la misma, con por lo menos un Presidente, un Secretario y un vocal, y las facultades de los miembros de la Mesa Directiva;
- c) Periodicidad de las Asambleas, forma en cómo se convocarán, quórum y formas de votación para la toma de decisiones;
- d) Forma de determinar las cuotas y procedimiento para su cobro.

**Artículo 15.-** La Secretaría del Ayuntamiento establecerá procedimientos de asesoría a las Asociaciones de Vecinos, para facilitar elaboración y formalización de sus estatutos y los trámites de registro.

**Artículo 16.-** Las autoridades municipales no pueden intervenir en el gobierno interno de las Juntas de Vecinos a no ser que estas autoridades expresamente sean invitadas por las juntas de vecinos.

Las juntas de vecinos tendrán autonomía para elegir a sus representantes, expedir y modificar sus estatutos internos, los que deberán estar de acuerdo con lo establecido por este Reglamento.

**Artículo 17.-** Las Juntas de Vecinos tendrán obligación de informar a la Secretaría del Ayuntamiento, por escrito, dentro de los 15 días hábiles siguientes, de los cambios en su Mesa Directiva o de los cambios en sus estatutos, debiendo acompañar las actas respectivas. En caso de no informar a la Secretaría del



Ayuntamiento dentro del plazo establecido en este artículo, les será cancelado su registro.

**Artículo 18.-** Las Juntas de Vecinos deberán llevar un registro de sus actas de Asamblea, en el que consten los acuerdos y decisiones de ésta, debiéndolas elaborar el Secretario de la junta de vecinos y remitiendo en un plazo no mayor a diez días hábiles el contenido de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 19.-** Las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos presentarán un informe anual a sus asociados del estado que guarda su administración y de las actividades realizadas, del cual remitirán una copia certificada al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de la junta de vecinos.

**Artículo 20.-** La Secretaría de la junta de vecinos podrá revisar el registro de las actas de las Juntas de Vecinos cuando se lo solicite por escrito la mitad más uno de sus asociados.

**Artículo 21.-** La Secretaría del Ayuntamiento podrá cancelar el registro de las Juntas de Vecinos que no cumplan con lo dispuesto por este Reglamento y deberá en todo caso informar al Pleno del Ayuntamiento de dicha cancelación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES**

**Artículo 22.-** Podrán constituirse Asociaciones Civiles conforme a la legislación común, con el objeto específico de prestar alguno de los servicios públicos que puedan concesionarse de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Municipal.

- a) En este caso, dependiendo del servicio público que se pretenda prestar, se constituirán conforme a los lineamientos que le señale el propio Ayuntamiento.
- b) En el caso de Asociaciones civiles sin fines de lucro y que no se dediquen a prestar algún servicio público, se podrán registrar ante la Secretaría del Ayuntamiento con su acta constitutiva.

**Artículo 23.-** En el caso previsto por este capítulo, las Juntas de Vecinos tendrán la preferencia establecida por la Ley del Gobierno y la Administración Municipal.



## TITULO TERCERO DE LAS FORMAS EVENTUALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL

### CAPITULO PRIMERO DE LAS AUDIENCIAS

**Artículo 24.-** Las audiencias son la forma de participación ciudadana y vecinal a través de la cual, se pueden proponer a las autoridades municipales la adopción de acuerdos o realización de determinadas actividades en beneficio de los vecinos.

Las audiencias puede ser:

- a) Públicas
- b) Privadas

**Artículo 25.-** Las audiencias públicas son convocadas por el Presidente Municipal, o los titulares de las Dependencias del Gobierno Municipal que conforman la Administración Pública Municipal.

También pueden ser solicitadas por los Presidentes de las Juntas o Asociaciones de Vecinos.

La convocatoria se difundirá con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia, a través de los medios de difusión que los convocantes estimen conveniente. También se remitirá a los Presidentes de las Juntas o Asociaciones de Vecinos que tengan interés en participar en la audiencia, para que coadyuven en la difusión de la misma.

**Artículo 26.-** La Secretaría del Ayuntamiento procurará que se realicen audiencias públicas en todas las colonias, barrios o sectores, con la participación de las autoridades municipales competentes de acuerdo con los asuntos que se tratarán en la audiencia pública.

**Artículo 27.-** Las audiencias privadas son aquellas en las que los vecinos acuden directamente con las autoridades municipales para el planteamiento sus solicitudes.

- a) Deberán solicitarse por escrito ante la propia autoridad, proporcionando el nombre de los que participarán en la audiencia y el asunto que se tratara.
- b) Las audiencias privadas se realizarán en la fecha y el lugar que indiquen las autoridades municipales.
- c) No se podrán solicitar audiencias privadas de tema alguno ya resuelto o que en su defecto con anterioridad fue tratado, discutido y negado por parte de las autoridades municipales.



## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONSULTAS

**Artículo 28.-** Además de las previstas por las leyes estatales en materia municipal, el Ayuntamiento podrá realizar consultas, como un mecanismo de participación ciudadana y vecinal a través del cual los ciudadanos y vecinos pueden emitir sus opiniones y formular propuestas sobre los temas que plantea la autoridad municipal.

Las consultas podrán ser abiertas o cerradas.

**Artículo 29.-** Las consultas abiertas son aquellas en las que se convoca a la población en general.

- a) En la convocatoria de la misma se expresará el motivo de la consulta, así como la fecha y lugar en la que se efectuará.
- b) La convocatoria será difundida por los medios que determine el propio Ayuntamiento, estando obligado cuando menos publicarla en el tablero de avisos del Palacio Municipal, así como en el portal de internet del municipio.
- c) La convocatoria determinará si las opiniones, propuestas o planteamientos se recabarán a través de encuestas recabadas personalmente o en sitios indicados por las autoridades convocantes; de ponencias por escrito recibidas en los lugares previamente indicados; o directamente en foros de consulta.

**Artículo 30.-** Las conclusiones de las consultas serán elaboradas por la autoridad convocante y se harán públicas.

También se harán públicas las acciones que la autoridad municipal realizará en relación con los temas sometidos a consulta.

**Artículo 31.-** Las consultas cerradas son aquellas en las que únicamente se convocan a un número determinado de especialistas en el tema que se analizará o bien a un solo sector del municipio tratándose de comisarías, delegaciones o rancherías.

**Artículo 32.-** La convocatoria para consulta cerrada se hará llegar por escrito a los especialistas que la autoridad convocante estime pertinente.

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS SOLICITUDES Y PLANTEAMIENTOS POR ESCRITO

**Artículo 33.-** Las solicitudes y planteamientos por escrito, de los ciudadanos y vecinos, como forma de participación ciudadana y vecinal prevista por este Reglamento, deberán presentarse en términos pacíficos y respetuosos ante la

Secretaría del Ayuntamiento, acompañando copia para el acuse de recibo correspondiente.

La autoridad municipal deberá dar contestación por escrito, en un término no mayor de treinta días hábiles.

**TÍTULO CUARTO  
DEL RECURSO DE REVISIÓN  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 34.-** Los actos de la autoridad municipal en aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados en la contraloría municipal en sus unidades de investigación y sustanciación, mediante el Recurso de Revisión que se sustanciará en los términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Las Juntas de Vecinos que estén legalmente constituidas seguirán en funciones, debiendo adecuarse a lo dispuesto en este Reglamento en un término de 90 días hábiles.

**TERCERO.-** Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Dado en el Palacio Municipal de Banámichi, Sonora a los 15 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**



**ING. JESÚS HEBERTO CORELLA YESCAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
**LIC. JOSÉ JOEL MENDEZ CHA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



E] C. Lic. José Joel Méndez Chá, Secretario del Ayuntamiento de Banámichí, Sonora, con fundamento en el artículo 59 y 89 fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, certifica que en sesión de Ayuntamiento Ordinaria No. 38 celebrada el 27 de Febrero de 2023 se tomo el siguiente:

**Acuerdo No.- 0230**

**"Se aprueba por mayoría absoluta de los presentes las Modificaciones, Ampliaciones y Transferencias al Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2022, de conformidad con el artículo 61 fracc. IV, inciso j) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal."**

**Artículo 1°.-** Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

**AMPLIACION (+)**

Justificación							
Los recursos asignados a estas dependencias fueron insuficientes para cumplir con los objetivos y metas programados así como para los programas presupuestarios durante el presente ejercicio:							
Claves				Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep.	Prog. Conac	Cap.	Partida				
PM				<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>			
	O			<b>APOYO A LA FUNCION PUBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTION</b>			
		2000		<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>			
			26101	COMBUSTIBLES	108,000	138,362.81	246,362.81
		3000		<b>SERVICIOS GENERALES</b>			
			33201	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA E INGENIERIA	0	50,435.75	50,435.75
			35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	18,000	7,199.38	25,199.38
			37501	VIATICOS	36,000	30,188.69	66,188.69
			38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	235,041	242,998.41	478,039.78
SEC				<b>SECRETARIA MUNICIPAL</b>			
	O			<b>APOYO A LA FUNCION PUBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTION</b>			
		2000		<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>			
			21101	MATERIALES, UTILES Y EQ. MENORES DE OFICINA	10,800	16,127.14	26,927.14
			21601	MATERIAL DE LIMPIEZA	7,200	1,225.23	8,425.23
			22101	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES	6,000	27,652.48	33,652.48
			26101	COMBUSTIBLES	24,000	22,047.51	46,047.51
		3000		<b>SERVICIOS GENERALES</b>			
			31401	TELEFONIA TRADICIONAL	12,000	621.11	12,621.11
			36101	DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS	36,000	8,116.68	44,116.68
			37501	VIATICOS	6,000	6,209.50	12,209.50
		4000		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>			
			41502	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE OPERACIÓN	372,000	291,545.15	663,545.15
			44204	FOMENTO DEPORTIVO	144,000	463,341.69	607,341.69
			44301	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	147,600	52,338.92	199,938.92
TM				<b>TESORERIA MUNICIPAL</b>			
	M			<b>APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA MEJORAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL</b>			
		2000		<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>			
			21101	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	30,000	1,379.39	31,379.39
			21201	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y PRODUCCION	24,000	26,893.86	50,893.86
			21601	MATERIAL DE LIMPIEZA	12,000	4,373.83	16,373.83
			22101	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES	18,000	7,730.89	25,730.89
			22106	ADQUISICION DE AGUA POTABLE	6,000	11,241.40	17,241.40
			26101	COMBUSTIBLES	36,000	10,809.91	46,809.91
		3000		<b>SERVICIOS GENERALES</b>			
			33101	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIAS Y RELACIONADOS	180,000	30,790.00	210,790.00
			33301	SERVICIOS DE INFORMATICA	18,000	4,081.76	22,081.76
			34101	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	12,000	10,094.34	22,094.34
			39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	2,400	139,634.00	142,034.00
			39801	IMPUESTOS SOBRE NOMINA	72,000	35,792.67	107,792.67

<b>DOP</b>		<b>DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS</b>				
	<b>K</b>	<b>PROYECTOS DE INVERSION</b>				
	1000	<i>SERVICIOS PERSONALES</i>				
		13201 PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	4,290	822.40	5,112.40	
	2000	<i>MATERIALES Y SUMINISTROS</i>				
		21101 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	2,400	3,898.60	6,298.60	
		29101 HERRAMIENTAS MENORES	18,000	20,507.48	38,507.48	
	3000	<i>SERVICIOS GENERALES</i>				
		34701 FLETES Y MANIOBRAS	3,600	2,200.00	5,800.00	
	5000	<i>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</i>				
		56301 MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION	175,000	325,000.01	500,000.01	
	6000	<i>INVERSION PUBLICA</i>				
		61422 PAVIMENTACION DE CALLES Y AVENIDAS	0	109,898.58	109,898.58	
		62416 CECOP	1,000,000	730,000.52	1,730,000.52	
<b>DSP</b>		<b>DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>				
	<b>E</b>	<b>PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS</b>				
	1000	<i>SERVICIOS PERSONALES</i>				
		13201 PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	15,134	1,064.88	16,198.88	
		14101 APORTACIONES AL ISSSTESON	360,000	74,442.99	434,442.99	
	2000	<i>MATERIALES Y SUMINISTROS</i>				
		24801 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	24,000	17,473.19	41,473.19	
		24901 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION	18,000	6,583.91	24,583.91	
		26101 COMBUSTIBLES	180,000	198,216.97	378,216.97	
		26102 LUBRICANTES Y ADITIVOS	2,400	27,059.85	29,459.85	
		29101 HERRAMIENTAS MENORES	24,000	36,936.76	60,936.76	
	3000	<i>SERVICIOS GENERALES</i>				
		31101 ENERGIA ELECTRICA	216,000	86,155.00	302,155.00	
		32601 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	3,600	19,600.00	23,200.00	
		35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES	84,000	11,432.20	95,432.20	
		35107 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE ALUMBRADO PUBLICO	84,000	98,531.80	182,531.80	
		35111 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE CALLES Y AVENIDAS	12,000	23,880.19	35,880.19	
		35501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	96,000	6,332.29	102,332.29	
<b>DSPM</b>		<b>DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA</b>				
	<b>E</b>	<b>PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS</b>				
	1000	<i>SERVICIOS PERSONALES</i>				
		12201 SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	24,000	86,752.48	110,752.48	
	2000	<i>MATERIALES Y SUMINISTROS</i>				
		22101 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	4,800	200.00	5,000.00	
		26101 COMBUSTIBLES	300,000	216,998.99	516,998.99	
		27101 VESTUARIO Y UNIFORMES	24,000	23,010.56	47,010.56	
	3000	<i>SERVICIOS GENERALES</i>				
		31104 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	360,000	148,950.00	508,950.00	
		35501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	42,000	36,888.31	78,888.31	
		37501 VIATICOS EN EL PAIS	7,200	1,243.83	8,443.83	
<b>OCE</b>		<b>ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL</b>				
	<b>O</b>	<b>APOYO A LA FUNCION PUBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTION</b>				
	3000	<i>SERVICIOS GENERALES</i>				
		33101 SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIAS Y RELACIONADOS	108,000	52,660.00	160,660.00	
<b>DMAS</b>		<b>DIRECCION MUNICIPAL DE ASITENCIA SOCIAL</b>				
	<b>E</b>	<b>PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS</b>				
	3000	<i>SERVICIOS GENERALES</i>				
		37501 VIATICOS	7,200	4,333.28	11,533.28	
	4000	<i>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</i>				
		44101 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	120,000	27,408.70	147,408.70	
<b>DMAP</b>		<b>DIRECCION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE</b>				
	<b>E</b>	<b>PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS</b>				
	2000	<i>MATERIALES Y SUMINISTROS</i>				
		21201 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y PRODUCCION	6,000	2,004.00	8,004.00	
		24901 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION	4,800	39,731.58	44,531.58	
		25101 PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	36,000	16,560.54	52,560.54	

3000	26101	COMBUSTIBLES	36,000	19,760.36	55,760.36
		SERVICIOS GENERALES			
	31101	ENERGIA ELECTRICA	540,000	269,000.00	809,000.00
	35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	6,000	13,762.40	19,762.40
	35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	90,000	36,672.92	126,672.92
		<b>TOTAL</b>	<b>5,611,465</b>	<b>4,437,208.07</b>	<b>10,048,673.44</b>

REDUCCION (-)

**Justificación**  
 El Ejercicio del Gasto de estas dependencias tuvo un comportamiento menor a lo presupuestado, dando cumplimiento a los objetivos programados en los programas presupuestarios.

Claves				Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep.	Prog. Conac	Cap.	Partida				
AY				AYUNTAMIENTO			
	O			APOYO A LA FUNCION PUBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTION			
		2000		MATERIALES Y SUMINISTROS			
SIN			26101	COMBUSTIBLES	24,000	18,000.00	6,000.00
				SINDICATURA			
	E			PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS			
		1000		SERVICIOS PERSONALES			
			11301	SUELDOS	144,000	0.48	143,999.52
			13201	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	1,536	36.01	1,499.99
		2000		MATERIALES Y SUMINISTROS			
			26101	COMBUSTIBLES	12,000	1,900.00	10,100.00
		3000		SERVICIOS GENERALES			
			37501	VIATICOS	7,200	4,925.38	2,274.62
PM				PRESIDENCIA MUNICIPAL			
	O			APOYO A LA FUNCION PUBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTION			
		1000		SERVICIOS PERSONALES			
			11301	SUELDOS	773,640	24.24	773,615.76
			13201	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	8,944	885.50	8,058.50
		2000		MATERIALES Y SUMINISTROS			
			21101	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	6,000	480.80	5,519.20
			21501	MATERIAL PARA INFORMACION	2,400	2,400.00	0.00
		3000		SERVICIOS GENERALES			
			31401	TELEFONIA TRADICIONAL	12,000	434.25	11,565.75
			34401	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	12,000	12,000.00	0.00
		5000		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			
			51101	MOBILIARIO	10,000	10,000.00	0.00
SEC				SECRETARIA MUNICIPAL			
	O			APOYO A LA FUNCION PUBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTION			
		1000		SERVICIOS PERSONALES			
			11303	REMUNERACIONES DIVERSAS	65,700	12,245.93	53,454.07
			13202	AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	64,797	25,902.53	38,894.47
		3000		SERVICIOS GENERALES			
			31801	SERVICIO POSTAL	1,200	716.00	484.00
			35201	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO	1,200	1,200.00	0.00
		4000		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
			41501	TRANSFERENCIAS PARA SERVICIOS PERSONALES	72,000	3,000.00	69,000.00
			45101	PENSIONES	301,140	14,962.50	286,177.50
		5000		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			
			51101	MOBILIARIO	10,000	10,000.00	0.00
TM				TESORERIA MUNICIPAL			
	M			APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA MEJORAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL			
		1000		SERVICIOS PERSONALES			
			11301	SUELDOS	603,000	6.72	602,993.28

		13403 ESTIMULOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	51,000	1,200.00	49,800.00
		15201 INDEMINIZACIONES AL PERSONAL	25,000	25,000.00	0.00
2000		<i>MATERIALES Y SUMINISTROS</i>			
		21401 MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMAC	3,600	3,600.00	0.00
		24601 MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	7,200	7,200.00	0.00
		27101 VESTUARIOS Y UNIFORMES	12,000	309.52	11,690.48
3000		<i>SERVICIOS GENERALES</i>			
		31401 TELEFONIA TRADICIONAL	12,000	1,489.86	10,510.14
		33603 IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	6,000	6,000.00	0.00
		35201 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO	6,000	6,000.00	0.00
		35302 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	12,000	10,500.00	1,500.00
		37501 VIATICOS EN EL PAIS	14,400	5,840.83	8,559.17
		37901 CUOTAS	1,200	1,200.00	0.00
		39201 IMPUESTOS Y DERECHOS	6,000	4,228.00	1,772.00
		39901 SERVICIOS ASISTENCIALES	3,000	3,000.00	0.00
5000		39902 SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE IMPUESTO PREDIAL <i>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</i>	48,000	1,219.26	46,780.74
		51101 MOBILIARIO	20,000	20,000.00	0.00
		51501 BIENES INFORMATICOS	20,000	20,000.00	0.00
		51901 EQUIPO DE ADMINISTRACION	20,000	20,000.00	0.00
DOP	K	<b>DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS</b>			
		<b>PROYECTOS DE INVERSION</b>			
1000		<i>SERVICIOS PERSONALES</i>			
		11301 SUELDOS	411,600	6,941.89	404,658.11
		12201 SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	36,000	17,150.00	18,850.00
2000		13202 AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO <i>MATERIALES Y SUMINISTROS</i>	44,800	6,600.55	37,699.45
		26101 COMBUSTIBLES	168,000	48,049.83	119,950.17
3000		26102 LUBRICANTES Y ADITIVOS <i>SERVICIOS GENERALES</i>	12,000	8,631.23	3,368.77
		35501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE	36,000	5,733.69	30,266.31
		35701 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	72,000	72,000.00	0.00
5000		37501 VIATICOS EN EL PAIS <i>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</i>	6,000	4,199.00	1,801.00
6000		54101 AUTOMOVILES Y CAMIONES <i>INVERSION PUBLICA</i>	250,000	250,000.00	0.00
		61409 INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN MATERIA DE ALCANTARILLADO	250,000	250,000.00	0.00
DSP	E	61415 INFRAESTRUCTURA BASICA Y EQUIPAMIENTO SOCIAL <b>DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS</b>	1,494,484	144,020.38	1,350,464.00
		<b>PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS</b>			
1000		<i>SERVICIOS PERSONALES</i>			
		11301 SUELDOS	1,452,864	4,852.55	1,448,011.45
		12201 SUELDO BASE AL PERSONAL EVENTUAL	300,000	139,286.00	160,714.00
		13202 AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	146,072	20,953.84	125,118.16
2000		14103 APORTACIONES POR SEGURO DE RETIRO AL ISSSTESON <i>MATERIALES Y SUMINISTROS</i>	372,000	5,132.32	366,867.68
		24601 MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	12,000	8,922.54	3,077.46
3000		<i>SERVICIOS GENERALES</i>			
		34701 FLETES Y MANIOBRAS	3,600	2,800.00	800.00
		35106 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE PARQUES Y JARDINES	24,000	20,150.00	3,850.00
		35701 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA	36,000	24,268.38	11,731.62
5000		35702 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE HERRAMIENTAS <i>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</i>	2,400	2,059.00	341.00
		56101 MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO	10,000	10,000.00	0.00
DSPM	E	<b>DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA</b>			
		<b>PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS</b>			
1000		<i>SERVICIOS PERSONALES</i>			
		11301 SUELDOS	774,840	121,306.81	653,533.19
		13201 PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	7,731	2,396.73	5,334.27
2000		13202 AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO <i>MATERIALES Y SUMINISTROS</i>	64,570	15,639.74	48,930.26
		26102 LUBRICANTES Y ADITIVOS	6,000	6,000.00	0.00

		27201	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	6,000	6,000.00	0.00
		28201	MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	6,000	3,524.09	2,475.91
	3000		SERVICIOS GENERALES			
		31501	TELEFONIA CELULAR	12,000	4,613.00	7,387.00
		33401	SERVICIOS DECAPACITACION	6,000	1,000.00	5,000.00
		34101	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	1,800	1,066.88	733.12
		34401	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	12,000	4,025.99	7,974.01
		39201	IMPUESTOS Y DERECHOS	1,200	1,200.00	0.00
OCE			ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL			
	O		APOYO A LA FUNCION PUBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTION			
			SERVICIOS PERSONALES			
	1000					
		11301	SUELDOS	293,220	8,062.89	285,157.11
		13201	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	3,055	2,014.40	1,040.60
		13202	AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	24,435	1,474.55	22,960.45
	2000		MATERIALES Y SUMINISTROS			
		26101	COMBUSTIBLES	24,000	9,031.43	14,968.57
	3000		SERVICIOS GENERALES			
		37501	VIATICOS EN EL PAIS	18,000	14,262.49	3,737.51
DAS			DIRECCION DE ASISTENCIA SOCIAL			
	E		PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS			
			SERVICIOS GENERALES			
	1000					
		12201	SUELDO BASE AL PERSONAL EVENTUAL	12,000	12,000.00	0.00
		13201	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	3,600	31.90	3,568.10
	2000		MATERIALES Y SUMINISTROS			
		26101	COMBUSTIBLES	36,000	9,226.28	26,773.72
	4000		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
		44205	APORTACIONES AL COMERCIO	60,000	60,000.00	0.00
		44302	ACCIONES SOCIALES BASICAS	84,000	10,296.75	73,703.25
DAP			DIRECCION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE			
	F		PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS			
			SERVICIOS GENERALES			
	1000					
		11301	SUELDOS	200,880	25,820.23	175,059.77
		12201	SUELDO BASE AL PERSONAL EVENTUAL	24,000	19,000.00	5,000.00
		13201	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	2,094	238.59	1,855.41
	3000		SERVICIOS GENERALES			
		35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES	24,000	17,762.61	6,237.39
		35108	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE ITOMAS DE AGUA	48,000	23,335.22	24,664.78
	5000		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			
		56601	MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	180,000	116,200.00	63,800.00
			TOTAL	9,474,902	1,803,189.59	7,671,712.79

**Artículo 2°.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, Inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. Lic. José Joel Méndez Chá, Secretario del Ayuntamiento, realice las gestiones necesarias para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 3°.-** El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que me otorga el Artículo 89 Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; certifico y hago constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento.

Dado en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de Banámichi, Sonora a los 27 días del mes de febrero de 2023.

ATENTAMENTE

  
 C. LIC. JOSE JOEL MENDEZ CHA  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
 DE BANAMICHI, SONORA.





## **REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE BANÁMICHÍ, SONORA**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general, tienen por objeto garantizar a la población urbana del Municipio de Banámichi, Sonora, la protección de su derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo de sus actividades y la mejora de su calidad de vida, asegurando que puedan enfrentarse a los efectos del cambio climático mediante una política que asegure la educación ambiental, conservación, mantenimiento, protección, restitución, fomento y desarrollo de los árboles urbanos dentro del Municipio.

Artículo 2.- Serán regulados por este Reglamento todos los árboles que se encuentren dentro de los territorios que comprenden las zonas urbanas del Municipio de Banámichi, Sonora.

No serán regulados por este Reglamento las plantas y árboles que se puedan trasladar de un lugar a otro en macetones o contenedores y cuyo manejo no impliquen riesgo alguno para las plantas.

Artículo 3.- Es obligación del Municipio asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio, así como asegurar a la población una campaña de concientización permanente sobre el valor de árbol.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Arborescencia: Poblar de árboles un terreno;
- II. Arbolado Urbano: Todo aquel árbol que se encuentre plantado por proceso natural sobre el suelo y que permanece después de haberse llevado a cabo acciones de urbanización planificada o no, o bien aquel que es intencionalmente plantado sobre el suelo de los espacios públicos después de haberse llevado a cabo acciones de urbanización planificada o no y que cumple principalmente fines estéticos; en conjunto forman parte del paisaje urbano;
- III. Área urbana o urbanizada: La definida así por el artículo 4 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora;
- IV. Autoridad Municipal: La dependencia u órgano municipal competente en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;



- V. Bosque urbano: El conjunto de árboles que se localizan dentro de un predio de propiedad pública, estatal o privada y que presta servicios ambientales a la comunidad;
- VI. Catálogo de Árboles para la Restitución: Documento elaborado por la dependencia municipal competente en la que se señalan las especies de árboles aptas para ello;
- VII. CEDES: La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;
- VIII. Copa: Conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol;
- IX. Desmoche: Acción de cortar las ramas y troncos de un árbol sin técnica adecuada de manera de dejar el árbol indefenso e incapaz de regenerarse;
- X. Derribo: Acción de extraer o eliminar un árbol en su totalidad, a través de medios físicos o mecánicos;
- XI. Dictaminador Técnico: La persona responsable de elaborar y emitir el dictamen que es requisito indispensable para que la Autoridad Municipal otorgue las autorizaciones de los casos señalados en este Reglamento.
- XII. Dictamen técnico: Es el documento indispensable mediante el cual la autoridad municipal diagnostica la situación imperante de un árbol perteneciente al SMAU y en el que se define su situación jurídica.
- XIII. Erosión del suelo: Desprendimiento y arrastre de partículas o capas de suelo por acción del agua, el viento o cualquier otro fenómeno natural;
- XIV. Especialista Técnico: Las personas físicas autorizadas por los ayuntamientos para realizar trabajos de poda y derribo de árboles;
- XV. Follaje: Compuesto de ramas y hojas en la copa de un árbol;
- XVI. Infraestructura aérea: Todo servicio que se presta a la población, mediante vías de conducción aérea
- XVII. Especialista Técnico: Las personas físicas autorizadas por los ayuntamientos para realizar trabajos de poda y derribo de árboles;
- XVIII. Manejo integral del arbolado urbano: Las actividades de mantenimiento que se llevan a cabo para el control, protección y conservación del árbol y que pueden ser realizadas de manera conjunta o aislada;
- XIX. Mulch: Material resultado del triturado de madera, que se coloca sobre la superficie del suelo para mejorar las condiciones del mismo y reducir la evaporización del agua;
- XX. Periurbano: Que se localiza en la periferia o en los alrededores de la ciudad;
- XXI. Plantación: Siembra de un árbol en un sitio determinado para que crezca y se desarrolle;
- XXII. Poda: Eliminación selectiva de hasta un 30% del follaje de un árbol, para proporcionar un adecuado desarrollo del mismo o con un propósito estético específico;
- XXIII. Poda excesiva: Eliminación de más del 30% del follaje de un árbol;



- XXIV. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;
- XXV. Rama: Cada una de las partes que nacen del tronco o tallo principal de la planta;
- XXVI. Registro Estatal de Autorizados a Prestar el Servicio de Poda, Derribo y Trasplante de Árboles: La información que el CEDES debe hacer pública de las personas y/o empresas autorizadas por los ayuntamientos para prestar los servicios como Dictaminador Técnico y Especialista Técnico, además de las instituciones educativas y/o de investigación;
- XXVII. Reglamento Municipal: El ordenamiento que en su facultad reglamentaria emitan los ayuntamientos para la mejor aplicación de la presente Ley;
- XXVIII. Restitución: Restablecimiento de la situación ambiental, mediante compensación física o económica, por el daño ocasionado al arbolado urbano por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- XXIX. Secretaría: La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora;
- XXX. Servicios ambientales: Los que brindan las plantas y árboles de manera natural por medio del SMAU, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación;
- XXXI. SMAU: El Sistema Municipal de Arbolado Urbano; y
- XXXII. Trasplante: Trasladar plantas del sitio en que están arraigadas y plantarlas en otro.

## **TÍTULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN DE AUTORIDADES**

### **CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de este Reglamento:

- I. La Presidencia Municipal a través de su encargado de Protección Civil Municipal
- II. La Dirección de Servicios Públicos Municipales
- III. Quien determine para tal caso el Presidente Municipal con previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.



Artículo 6.- El Pleno del Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones y obligaciones en materia de arbolado urbano de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley y en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 7.- Corresponde a la Autoridad Municipal:

- I. Emitir o actualizar aquellos reglamentos municipales o disposiciones administrativas, que por su naturaleza deban considerar normas relativas a la protección, cuidado y conservación del arbolado urbano de acuerdo con este Reglamento;
- II. Realizar y mantener un inventario de árboles ubicados en las áreas del dominio público dentro de la zona urbana del municipio de manera que se pueda integrare ISMAU;
- III. Llevar a cabo el manejo integral del arbolado en espacios públicos;
- IV. Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones administrativas por infracciones al presente Reglamento;
- V. Realizar las inspecciones a las personas que presenten servicios en materia de arbolado urbano, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;
- VI. Autorizar la operación de las personas que realicen trabajos de poda y derribo del arbolado urbano en el Municipio y en su caso promover fundadamente y por escrito, la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de las autorizaciones otorgadas;
- VII. Coadyuvar y coordinarse en las acciones tendientes al cuidado, protección, conservación, del arbolado periurbano o dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del presente Reglamento;
- VIII. Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la restitución correspondiente, por la afectación realizada;
- IX. Celebrar acuerdos, convenios de coordinación y cooperación para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- X. Desarrollar y promover programas de participación ciudadana que fomenten el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- XI. Evaluar, otorgar o negar la autorización de las solicitudes presentadas ante la Autoridad Municipal (el Pleno del Ayuntamiento o Dirección de Servicios Públicos Municipales) correspondiente respecto de los trabajos de derribo de árboles urbanos existentes en el territorio del Municipio, en los términos de este Reglamento y la reglamentación aplicable;



- XII. Desarrollar y promover programas de capacitación e inducción para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos;
- XIII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en áreas del dominio público donde exista arbolado urbano, dentro del ámbito competencial del Municipio;
- XIV. Participar cuando sea necesario en la atención de emergencias y contingencias suscitadas en los árboles urbanos, de acuerdo con los programas de protección civil;
- XV. Establecer, en el ámbito de sus competencias, los incentivos fiscales a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones de este Reglamento;
- XVI. Publicar en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda los incentivos que se otorguen;
- XVII. Promover campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas conforme a los estudios pertinentes y para la reforestación de bosques periurbanos;
- XVIII. Mantener informado al ciudadano sobre los derechos y obligaciones que este Reglamento le confieren;
- XIX. Ofrecer al público un sistema de consulta que contenga toda la información general relativa al Sistema Municipal del Arbolado Urbano para lo cual dispondrá de los medios técnicos y tecnológicos a su alcance;
- XX. Crear, administrar y disponer del Fondo Municipal de Cambio Climático con los recursos aquí descritos, para dar cumplimiento a los fines de este Reglamento; y
- XXI. Las demás que le confieran las leyes federales y estatales en esta materia.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS**

#### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS**

Artículo 8.- Son derechos de todos los ciudadanos:

- I. Disponer de un medio ambiente sano para el desarrollo de sus actividades y la mejora de su calidad de vida;



- II. Disfrutar de los beneficios ambientales que aportan los árboles urbanos;
- III. Que los árboles urbanos se encuentren en buen estado de salud y adecuadas condiciones de limpieza;
- IV. Solicitar la actuación de la autoridad correspondiente sobre algún árbol;
- V. Recibir y conocer información relativa a sus derechos y obligaciones que solicite a la autoridad;
- VI. Consultar y recibir información relativa al Sistema Municipal del Arbolado Urbano;
- VII. Recibir incentivos por servicios ambientales que presten los árboles que se encuentren dentro de su propiedad;
- VIII. Inconformarse por la actuación de las Autoridades Municipales con respecto a este Reglamento;
- IX. Participar en las campañas de arborización y reforestación que lleven a cabo las autoridades;
- X. Solicitar la arborización en espacios públicos; y
- XI. Ser tratado con dignidad y respeto en todas sus actividades de gestión ante la Autoridad Municipal.

## **CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 9.- Son obligaciones de todos los ciudadanos:

- I. Respetar los árboles y arbustos;
- II. Hacer del conocimiento de la autoridad cualquier anomalía detectada en el arbolado urbano;
- III. Denunciar actos de poda, derribo y trasplante de árbol, efectuados sin la autorización correspondiente;
- IV. Contribuir a mantener limpios los espacios donde se encuentran plantados los árboles;
- V. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
- VI. Contribuir a la generación de servicios ambientales y aseo manteniendo en buenas condiciones los árboles dentro de la propiedad privada o pagando por los servicios municipales que contemple este Reglamento y que solicite; y
- VII. Mantener una actitud de cordialidad y respeto hacia la Autoridad Municipal en las actividades que esta realice.

## **TÍTULO CUARTO DEL VALOR DEL ÁRBOL EN LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SU FINANCIAMIENTO**



## **CAPÍTULO I DEL VALOR DEL ÁRBOL**

Artículo 10.- Bajo la premisa de promover el desarrollo sustentable del Municipio, este Reglamento, reconoce el valor ambiental, social y económico del árbol, como sigue:

- I. Valores ambientales: mejor a la calidad del agua, del aire y del suelo, regula la temperatura al evitar "la isla de calor", reduce los efectos de inundaciones y sequías, contribuye a mantener la biodiversidad;
- II. Valores económicos: incrementa el valor de las propiedades y trae beneficios económicos.

## **CAPÍTULO II DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EL SISTEMA MUNICIPAL DE ARBOLADO URBANO [SMAU]**

Artículo 11.- El Ayuntamiento a través de la dirección de servicios públicos o del encargado de Protección Civil procederá a la elaboración de un inventario de árboles ubicados en las áreas del dominio público ubicadas en las zonas urbanas del municipio y con este formará el Sistema Municipal de Arbolado Urbano, en adelante SMAU.

La Información que contendrá el SMAU será la siguiente:

- I. Localización: Ubicación física del árbol donde preferentemente contendrá las coordenadas geográficas o el domicilio de ubicación;
- II. Régimen de propiedad: público o privado;
- III. Características físicas: altura, diámetro del tronco; y diámetro de la copa;
- IV. Identificación del árbol: nombre común y nombre científico;
- V. Edad aproximada;
- VI. Estado de conservación: bueno, malo, regular;
- VII. Clasificación: hoja caduca, hoja perenne, conifera, palmera;
- VIII. Singularidad: ornamental, patrimonial, protegido, de servicio;
- IX. Servicios ambientales: los expresados en el Artículo 15, según sea el caso;
- X. Valor económico (en caso de aplicar);
- XI. Valor estimado por los servicios ambientales, fórmula que aprobará el Ayuntamiento al momento de aprobar el SMAU;



- XII. Nombre del propietario, para el supuesto de que esté ubicado en propiedad privada;
- XIII. Medidas de protección;
- XIV. Amenazas;
- XV. Responsable: nombre de la dependencia municipal o del particular que provea el mantenimiento;
- XVI. Fotografía; y
- XVII. Cualquier otra información que sirve para su gestión.

Artículo 12.- Todos los árboles en espacios públicos deberán pertenecer al SMAU. La introducción al SMAU de árboles que se encuentren en propiedad privada será voluntaria, la simple existencia de un árbol en propiedad privada no obliga a su propietario a inventarlo, sin embargo, solo podrán recibir incentivos por servicios ambientales los propietarios de predios cuyos árboles estén registrados en el SMAU. Todos los árboles que pertenezcan al SMAU deberán contar con la señalización correspondiente para su identificación, el reglamento especificará la forma y contenido de la misma.

Artículo 13.- Se entenderá el uso público, en cuanto a los beneficios ofrecidos a la comunidad, de todos los árboles que se encuentren registrados en el SMAU.

Artículo 14.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá proponer al pleno del Ayuntamiento que incluya en su política de cambio climático los criterios establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, a través de las siguientes materias:

- I. Prestación de servicio de agua potable y saneamiento;
- II. Ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- III. Equilibrio ecológico y protección del ambiente;
- IV. Catastro; y
- V. Protección Civil.

Artículo 15.- Para la conducción eficiente de la política municipal de adaptación y mitigación al cambio climático de las zonas urbanas, el Ayuntamiento podrá elaborar mecanismos compensatorios por los servicios ambientales en beneficio de los propietarios de los predios cuyos árboles formen parte del SMAU; los servicios ambientales por los que se podrá compensar serán:

- I. Captación de emisiones;
- II. Regulación del ciclo hidrológico;
- III. Prevención y disminución de la erosión del suelo;
- IV. Reducción del consumo de energía; y
- V. Manutención de la biodiversidad.



### **CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO URBANO**

Artículo 16.- El financiamiento de cambio climático será el mecanismo que contribuya al alcance del objetivo, para tal efecto, los Ayuntamientos podrán utilizar el SMAU para hacerse de los recursos económicos necesarios para su cumplimiento, estos recursos podrán ser:

- I. Por la fuente de financiamiento:
  - a. Recursos públicos;
  - b. Recursos público-privados; y
  - c. Recursos privados.
  
- II. Por el origen del financiamiento:
  - a. Municipal;
  - b. Regional;
  - c. Nacional;
  - d. Internacional.

En cualquier caso, le corresponderá al Ayuntamiento elaborar el proyecto respectivo y coordinarse para la elaboración de los convenios de colaboración necesarios de manera que se lleve el registro correspondiente.

### **TÍTULO QUINTO RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO**

#### **CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**

Artículo 17.- La protección y conservación del arbolado urbanos e llevará acabo considerando la singularidad de cada árbol, según los siguientes criterios:

- I. **Árbol Oramental:** Arbol que por su edad, características físicas, naturaleza y disposición en el contexto forma parte de la estética del paisaje urbano;
- II. **Árbol Patrimonial:** Árbol que se distingue de los demás por su valor histórico-cultural, por ser único y excepcional en tamaño, forma estructural, color y su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo;
- III. **Árbol Protegido:** Árbol que por su especie ha sido incluido en la lista de especies protegidas deflora y fauna de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana



NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo; y

- IV. **Árbol de Servicio:** Árbol que pertenece a un bosque urbano o periurbano en propiedad privada y que su existencia obedece al a prestación de servicios ambientales.

Artículo 18.- Queda prohibido el derribo de los árboles que se encuentren dentro de zona urbana, ya sea que estén plantados en espacios públicos o en propiedad privada, sin autorización de la Autoridad Municipal y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 19.- La Autoridad Municipal sólo podrá autorizar el derribo de uno o más árboles a manera de encesión, previo dictamen emitido por el Dictaminador Técnico o por el Pleno del Ayuntamiento cuando:

- I. Haya concluido su período de vida y/ o se resuelva mediante dictamen técnico que es improcedente llevar a cabo su trasplante;
- II. Interfiera en el diseño, trazo, construcción o remodelación de infraestructura vial, infraestructura aérea o infraestructura subterránea y que se hubiera acreditado la inviabilidad de cualquier modificación al proyectador respectivo y la inviabilidad del trasplante, debido a las propias características del árbol o árboles de que se trate;
- III. Los árboles tengan problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos;
- IV. Sea necesario privilegiar el desarrollo de un ejemplar con respecto a otro vecino;
- V. Pertenezca a alguna especie considerada como no apta para la ciudad por factores de adaptación climática;
- VI. Se demuestre mediante dictamen técnico que causa daño a la propiedad o a la integridad física de las personas; y
- VII. Se esté en algún caso de emergencia con templado en este Reglamento.

Artículo 20.- El derribo de árboles catalogados como patrimoniales o protegidos sólo podrá ser autorizado mediante acuerdo de Ayuntamiento, siempre que se hubiera cumplido con alguno de los supuestos del artículo anterior.

Artículo 21.- Queda prohibido el desmoche, poda excesiva o poda extemporánea de los árboles urbanos, sin la autorización de la Autoridad Municipal y el pago de los derechos correspondientes.



Artículo 22.- Cuando la Autoridad Municipal reciba un aviso de poda excesiva extemporánea, dará permiso a manera de excepción, previo dictamen emitido por el Dictaminador Técnico, cuando:

- I. La densidad de la copa obstruya el paso de iluminación natural al interior de las construcciones;
- II. No guarde las distancias necesarias con los tendidos de infraestructura aérea;
- III. Se eviten daños a la propiedad;
- IV. Impida la visibilidad de semáforos; y
- V. Se estén algún caso de emergencia con templado en este Reglamento.

Artículo 23.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales podrán ser autorizados por el Pleno del Ayuntamiento para realizar trabajos de poda y derribo de árboles; mismos que deberán constatar que las especies cumplan con las excepciones mencionadas en los Artículos 23 y 26; y deberán utilizar técnicas, maquinaria, equipo y medidas de seguridad adecuados de acuerdo con la especie que corresponda, de manera que no ocasionen daños a la propiedad ni pongan en peligro la vida de las personas u otros árboles.

Artículo 24.- Cuando se trate de árboles inscritos en el SMAU se privilegiará el trasplante sobre el derribo cuando se trate de:

- I. Árboles que representen riesgo de causar daños a bienes inmuebles o personas;
- II. Árboles patrimoniales o protegidos;
- III. Árboles en algún caso de emergencia, contemplado en este Reglamento; y
- IV. Árboles que se encuentren en los casos señalados en las fracciones II, VI y VII del artículo 26.

Los gastos generados por el trasplante serán a sumidos por el interesado.

Artículo 25.- Las personas autorizadas por el Pleno del Ayuntamiento o por el Presidente Municipal para trasplantar árboles urbanos, deberán asegurar que:

- I. Éstos se encuentren en buen estado; y
- II. Que las condiciones ambientales urbanas así como del sitio de plantación, sean las más propicias para incrementar las posibilidades de supervivencia.

Artículo 26.- Se procederá al derribo de un árbol en los casos de emergencia, se considerarán como casos de emergencia cuando:



I.- Se trate de fenómenos naturales:

- a. Cuando tras la ocurrencia de algún fenómeno, el árbol haya quedado con las raíces expuestas o inclinado a causa del reblandecimiento del suelo;
- b. Cuando a causa de vientos fuertes o extraordinarios se le hubieran trozado sus no se posible su recuperación; y
- c. Cuando tras haber recibido la descarga de un rayo se hubiese incendiado
- d. Cuando por causa indistinta, el árbol haya quedado con las raíces expuestas o inclinado siendo un peligro para las viviendas que se encontrasen alrededor y fuere un punto de peligro inminente.

II.- Se trate de incidentes antropogénicos:

- a. Cuando se vea involucrado en un accidente de tránsito y se hubiera dañado totalmente; y
- b. Cuando en la ocurrencia de cualquier otro incidente donde haya habido incendios o explosiones exista daño irreversible.

El derribo de árboles urbanos, por casos de emergencia solamente podrá ser realizado por Autoridad Municipal tras la valoración del Encargado Municipal de Protección Civil, en caso de árboles en propiedad privadas se dará aviso al interesado.

Cuando se dé el derribo de árboles urbanos por casos de emergencia por la ocurrencia de fenómenos naturales, la Autoridad Municipal quedará obligada a cumplir con la restitución física correspondiente si la capacidad económica del municipio lo puede cubrir, en los casos de emergencia por la ocurrencia de incidentes antropogénicos la restitución física será por aquel que sea responsable.

Artículo 27.- Cuando se avise de la existencia de algún caso de riesgo o de alto riesgo para la población o para la propiedad, la Autoridad Municipal contará con un plazo máximo de 24 horas, para evaluar la situación y determinar si existe o no el riesgo, en cuyo caso, procederá a la autorización.

En el caso de emergencias mediará la evaluación del encargado municipal de Protección Civil y la acción será inmediata; el reporte del incidente que hayan realizado las autoridades de Protección Civil y Seguridad Pública en el caso de emergencias será registrado en el SMAU para conocimiento de la población.



El plazo para resolver cualquier otra solicitud así como el deslinde de responsabilidades entre las actividades que deban realizar las propias dependencias municipales será de setenta y dos horas después de conocer dicha solicitud si el caso fuera de emergencia. Y si no es de emergencia se tendrán hasta diez días hábiles y se determinará mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

El incumplimiento con esta disposición hará al Ayuntamiento responsable civilmente por los daños provocados por el árbol.

Artículo 28.- El plazo contemplado en el artículo anterior para la validez de las autorizaciones que emita, que en ningún caso podrán ser superiores a dos años.

## **CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE CONSERVACIÓN**

Artículo 29.- Para los efectos de una adecuada conservación del arbolado urbano queda prohibido a particulares, autoridades, empresas públicas o privadas las siguientes actividades:

- I. Dañar intencionalmente la anatomía o fisiología del árbol, y asea a través de heridas, por la aplicación de cualquier sustancia nociva o por fuego;
- II. Enterrar el árbol para asfixiarlo y desaparecerlo del paisaje urbano;
- III. Fijar cualquier elemento extraño por medio de elementos punzantes;
- IV. Pintar sobre su superficie, cualquiera que sea la sustancia empleada, excepto las aquellas curativas o para protección;
- V. Modificar o dañar las características y/o dimensiones de los cajones, nichos, jardineras donde se encuentren plantados; y
- VI. Dañar u obstruir su sistema de riego cualquiera que este sea.

Artículo 30.- Los planes de manejo integral del arbolado urbano serán los instrumentos mediante los cuales se lleva a cabo la conservación de los árboles registrados en el SMAU.

Los planes de manejo integral del arbolado urbano serán elaborados y ejecutados por aquellas dependencias que el mismo Ayuntamiento señale; la aprobación de los planes de manejo por parte del Ayuntamiento tiene la función de dar a conocer los requerimientos para llevar a cabo las actividades necesarias para la conservación y estos sean considerados en los programas operativos y los presupuestos anuales de las dependencias que les corresponda.



Artículo 31.- Todos los árboles que se encuentren registrados en el SMAU requieren ser considerados en un plan de manejo integral y su cumplimiento será obligatorio tanto para autoridades públicas como para los particulares de manera que se aseguren los servicios ambientales que proveen.

Artículo 32.- Los propietarios de árboles inscritos en el SMAU así como las dependencias gubernamentales federales y estatales están obligados a dar el mantenimiento básico mediante la atención fitosanitaria, la poda y el riego para lo cual se debe presentar un plan de manejo integral que contemple los periodos en que selle varán acabo estas actividades. Esta obligación podrá cumplirse a través de:

- I. El propio interesado;
- II. La contratación de un tercer o independiente; y
- III. Por la Autoridad Municipal, mediante la celebración de un convenio mismo que, bajo ninguna circunstancia deberá ser gratuito;

Artículo 33.- El Ayuntamiento señalará a Servicios Públicos Municipales, que encargará del mantenimiento de los árboles que se encuentran en los espacios públicos o de uso común y de propiedad municipal y esta deberá asegurarse de contar con el personal capacitado para ello y mantener un plan de manejo integral de arbolado urbano y podrá ser dividido por zonas de trabajo.

Artículo 34.- Los propietarios de árboles en propiedad privada, al momento de su registro en el SMAU ante la Autoridad Municipal encargada para estos efectos, deberá recibir de esta, a título gratuito, el plan de manejo integral respectivo. Estos planes deberán ser aprobados por el Ayuntamiento sólo cuando correspondan a bosques urbanos; aquellos que se refieran al manejo de pocos individuos sólo requieren la aprobación de la Autoridad Municipal.

Artículo 35.- El plan de manejo integral del arbolado deberá incluir una descripción pormenorizada de problemas sanitarios y de conservación de cada árbol, planteando las iniciativas y actividades que parezcan más oportunas adecuadamente localizadas, descritas, evaluadas y programadas en el tiempo.

La Autoridad Municipal emitirá los criterios y recomendaciones que contendrá el plan de manejo integral.



### CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE FOMENTO

Artículo 36.- Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbanos e utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades y será empleado en mantenimiento del arbolado inscrito en el SMAU.

Artículo 37.- Quien pade excesivamente un árbol o lo derribe sin la autorización correspondiente está obligado a contribuir a la conservación y fomento; el Ayuntamiento podrá establecer mediante acuerdo aprobado por mayoría simple las medidas compensatorias de índole física y/o económica para este fin en el caso en concreto.

Artículo 38.- Todo árbol derribado del SMAU debe ser repuesto, sea cual fuera la causa y aún del pago del derecho correspondiente; las reposiciones se harán siguiendo los siguientes criterios:

- I. Toda reposición se llevará a cabo preferentemente en el sitio o dentro de un diámetro no mayor a un kilómetro del lugar donde se hubiera encontrado el árbol derribado;
- II. En la reposición se tomarán en cuenta, preferentemente, las especies preexistentes si la reposición se hará en el sitio del derribo y las especies existentes en el nuevo sitio si fuera este caso;
- III. De no poder llevar acabo la reposición cumpliendo con el criterio de la fracción anterior, se elegirá alguna especie del Catálogo de Árboles para Restitución;
- IV. Se repondrán cinco ejemplares adultos por cada árbol derribado, el Ayuntamiento, por conducto de la dependencia autorizada, señalará las características físicas que deban cumplir los nuevos ejemplares
- V. El desmoche y el entierro de un árbol se considerarán como derribo y se trata como lo señala este Reglamento; y
- VI. Para las nuevas construcciones se deberán considerar en su proyecto preferentemente un área exclusiva para jardinería misma deberá estar arborizada.

Artículo 39.- La Autoridad Municipal, establecerá un Catálogo de Árboles para Restitución y en ella se señalarán las especies de árboles aptas para ello, tomando cuenta principalmente las especies nativas o propias de la región, las que sean de fá adaptabilidad al suelo urbano y al clima del Municipio, las que contribuyan a



biodiversidad, evitando aquellas especies que puedan causar alergias en la población.

Las plantaciones nuevas no requieren de la autorización de la Autoridad Municipal siempre cuando las plantas pertenezcan al Catálogo de Árboles para la Restitución por lo que el Ayuntamiento difundirá por los medios que le sean posibles el contenido del mismo para el conocimiento e instrucción de la población.

Artículo 40.- El Ayuntamiento promocionará y potenciará las actividades de las dependencias municipales, empresas y organizaciones civiles que lleven a cabo acciones de protección, conservación y fomento del árbol y de las acciones para inducir valores ecológicos y culturales en la población en general.

Será obligación para la Dirección de Servicios Públicos Municipales sembrar cuando menos cinco árboles del catálogo autorizado en el transcurso de un año, mismos árboles que deberán ser inscritos en el SMAU.

Artículo 41.- El Municipio promoverá que en los proyectos de obra pública referentes a su sistema vial y a su sistema de protección a fenómenos hidrometeorológicos se contemple la arborización necesaria y se cuente con sistemas de riego como parte integral de la obra.

Artículo 42.- El Municipio podrá suscribir acuerdos voluntarios entre organismos públicos, empresariales o representantes de un sector económico de terminado en de los cuales los firmantes se suman el cumplimiento de los objetivos relacionados de protección, conservación y fomento del arbolado urbano.

Artículo 43.- La Autoridad Municipal podrá proveer plantas y árboles gratuitos gestionados ante viveros públicos para regalar a toda la población y también llevar a cabo actividades relacionadas con la educación y la concientización social. Todas las especies de plantas que se cultiven en los viveros municipales estarán gratuitamente al público cuando se trate de las campañas de arborización y reforestación llevadas a cabo por la Autoridad Municipal.

En el caso de los viveros privados deberán ofrecer preferentemente las especies contenidas en el Catálogo Municipal de Árboles para Restitución.



## **TÍTULO SEXTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y LAS CONDICIONES PARA OPERAR**

### **CAPÍTULO I DEL DICTAMINADOR TÉCNICO**

Artículo 44.- El Dictaminador Técnico será la persona responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para que el Municipio la poda y derribo del Arbolado Urbano.

Artículo 45.- Para ser Dictaminador Técnico, se requiere acreditar con el certificado oficial correspondiente ante la autoridad municipal, tener una carrera en Ecología, ingeniería forestal, ambiental o agrónoma y contar con una experiencia mínima de 3 años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 46.- El Dictamen Técnico, deberá contener los siguientes datos:

- I. La ubicación, características y condición en las que se encuentre el árbol a podar, derribar otras plantas, incluyendo fotografía del árbol;
- II. El motivo de la poda o derribo, incluyendo fotografía del caso (árbol, edificio, persona); y
- III. Las especificaciones y observaciones que deban acatar en su caso los responsables de llevar a cabo el trabajo, para contribuir la seguridad.

Artículo 55.- El reglamento especificará el código de conducta que el Dictaminador técnico estará obligado a seguir, así como las sanciones en el caso de irregularidades.

### **CAPÍTULO II DEL ESPECIALISTA TÉCNICO**

Artículo 47.- Todo Especialista Técnico deberá estar acreditado ante la Autoridad Municipal competente y contar con la certificación correspondiente que lo acredite como tal.

Un Especialista Técnico podrá prestar sus servicios en todos los municipios donde se encuentre registrado.



Artículo 48 - El Especialista Técnico estará obligado a seguir el código de ética y conducta del Ayuntamiento vigente, así como las sanciones en el caso de irregularidades.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA CULTURA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ARBOLADO URBANO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA CULTURA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ARBOLADO URBANO**

Artículo 49.- El Ayuntamiento podrá coordinarse con CEDES y las organizaciones e instituciones privadas y sociales, para la realización de las siguientes acciones:

- I. Promover los objetivos con templados en este Reglamento;
- II. Fomentar la planeación y ejecución de proyectos inherentes al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano; y
- III. Las demás que sean de interés para desarrollar, fortalecer y fomentar la cultura del cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

Artículo 50.- En materia de educación y capacitación, el CEDES en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y con las demás dependencias e instancias del gobierno municipal, los sectores social y privado; realizará las siguientes acciones:

- I. Fomentar, apoyar y organizar programas de formación, capacitación y actualiza continua de los servidores públicos en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;
- II. Fomentar y apoyar la formación, capacitación y actualización de los prestadores de servicios técnicos en materia de arbolado urbano; y
- III. Promover planes y programas educativos dirigidos al cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

Artículo 51.- El Ayuntamiento contribuirá con CEDES en la medida de lo posible, con los esfuerzos y acciones que en materia investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica se requiera para cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, con las siguientes acciones:



I.- Promover el intercambio científico y tecnológico entre los investigadores e instituciones académicas, centros de investigación e instituciones de educación superior del Estado y del país, así como con otros países; y

II.- Impulsar la recopilación, análisis y divulgación de investigación es en materia cuidado, conservación y del arbolado urbano éxitos asen el ámbito estata nacional.

## **TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS**

### **CAPÍTULO I DE LA DENUNCIA POPULAR**

Artículo 52.-Se concede acción popular para que cualquier persona, sin necesidad de constituirse en parte, denuncie ante la Autoridad Municipal correspondiente, sobre cualquier acto u omisión que constituya alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 53.- Los medios para presentar la denuncia popular son:

- I. A través de medio electrónico; y
- II. Por comparecencia física ante la Autoridad Municipal, se deberán señalar los datos necesarios que permitan localizar el lugar donde se realice el acto u omisión infractora.

Artículo 54.- La autoridad competente podrá suspender preventiva y temporalmente cualquier actividad denunciada al momento de acudir al lugar y verificar que se realizan trabajos sin la autorización correspondiente.

Artículo 55.- Notificada la denuncia al responsable de los hechos denunciados, se ofrecerá un plazo de cinco días hábiles para demostrar lo que a su derecho convenga.

Artículo 56.- La autoridad Municipal competente dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes, en que haya concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, iniciará con el procedimiento administrativo correspondiente en las unidades adjuntas a la contraloría municipal (investigación y sustanciación), a fin de deslindar responsabilidades, resolver definitivamente las acciones, emitir las infracciones y amonestaciones que correspondan, así como imponerlas medidas correctivas de prevención o mitigación para reparar los daños.



Artículo 57.- Referente a la responsabilidad de los particulares cuando cometa algún daño o afectación, o incurran a alguna infracción al presente Reglamento, serán integralmente responsables de los daños ocasionados contra terceros. En caso de que no se llegue aun convenio entre el afectado y el responsable, cualquiera de ellos podrá acudir ante la Autoridad Municipal correspondiente, para que ésta funja como árbitro y proceda a promover la conciliación entre las partes, en caso de que la situación no prospera se, iniciará el procedimiento económico coactivo previsto en el Código Fiscal del Estado de Sonora.

Artículo 58.- Cuando por infracción a las disposiciones de este Reglamento, se hubieren ocasionado daños y perjuicios; el o los afectados podrán solicitar a la Autoridad Municipal correspondiente la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado.

## **CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 59.- Se prohíbe la siembra, plantación otras plante de árboles que no estén considerados como aptos en el Catálogo de Arbolado para la Restitución en todos los espacios públicos.

Artículo 60.- Se prohíbe el derribo o poda excesiva de árboles con el propósito de proporcionar visibilidad a anuncios o permitir maniobras de instalación de anuncios o atención de los ya instalados.

Artículo 61.- La Autoridad Municipal aplicará las sanciones que correspondan violaciones a este Reglamento, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 62.- Para la determinación de las sanciones por las infracciones a este Reglamento, la Autoridad Municipal deberá fundar y motivar la resolución que corresponda, debiendo además considerar en su caso.

- I. El daño ocasionado;
- II. El valor del árbol;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. La intencionalidad o negligencia del infractor para cometer la infracción;
- V. Las condiciones económicas del infractor; y
- VI. La reincidencia si la hubiere.

Se considerará reincidente a la persona que cometa la misma conducta infractora dentro de un plazo de cinco años, contados a partir del levantamiento de la diligencia que originó la imposición de una sanción.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor, restitución reparación del daño ocasionado.

Serán acreedores de sanciones corresponsables de los hechos los propietarios, en el caso de árboles en propiedad privada así como los prestadores de servicio en el caso de que la poda excesiva o derribo hubisido realizada por medio de un tercero.

Artículo 63.- Las obligaciones pecuniarias a favor del Municipio que se dé del presente ordenamiento, constituirán créditos fiscales y podrán ser exigidos por la Tesorería Municipal, en su respectivo ámbito de competencia, mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, en los términos del Código Fiscal del Estado de Sonora.

### CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

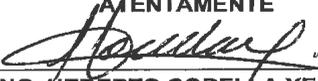
Artículo 64.- En contra de los actos y resoluciones previstos, procederá el Recursos de Inconformidad, el cual se deberá de tramitar de conformidad a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Ayuntamiento de Banámichi, Sonora, en sesión Ordinaria del mes de Marzo de 2023.

ATENTAMENTE

  
ING. HEBERTO CORELLA YESCAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LIC. JOSE JOEL MENDEZ CHA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



## ÍNDICE

### MUNICIPAL

#### H. AYUNTAMIENTO DE BANÁMICHÍ

Reglamento de participación ciudadana.....	2
Modificaciones, ampliaciones y transferencias al presupuesto de egresos ejercicio fiscal 2022.....	9
Reglamento de la Ley para la Protección, Conservación del Árbol en las Zonas Urbanas del Municipio.....	14

Publicación electrónica  
sin validez oficial



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHABIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

Publicación electrónica  
sin validez oficial

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/  
validacion.html](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2023CCX131III-17042023-281871A02

